



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de forma directa del personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 594-2020-UTH/DIGA-UNSAAC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco consulta a SERVIR sobre la contratación de médico ocupacional dentro del marco de la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la contratación de forma directa del profesional de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057



- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 000896-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle. De acuerdo con el citado informe se concluyó lo siguiente:

"3.1 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concursos público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.

3.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) estableció de manera excepcional que únicamente podrán vincularse a dicho régimen sin concurso público, el personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

3.3 En el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se autorizó las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y sus unidades ejecutoras a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que presten servicios en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en los establecimientos de salud; para dicho efecto, se les exonera del requisito de previo de concurso público.

3.4 En el marco del Decreto de Urgencia N° 039-2020, se autorizó a las unidades ejecutoras a cargo de los establecimientos de salud priorizados según el numeral 5.1 del artículo 5 de dicho Decreto, a realizar contrataciones de personal que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en las unidades de hospitalización, unidades de cuidados intensivos y en los servicios de apoyo al diagnóstico de dichos establecimientos de salud, bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057."

- 2.5 En ese sentido, señalamos que las contrataciones en virtud de las autorizaciones dadas por el Decreto de Urgencia N° 029 y 039-2020 son únicamente para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en los establecimientos de Salud. Asimismo, dichas disposiciones no resultan de aplicación para otras contrataciones de personal bajo el régimen CAS para servicios distintos a los descritos, las cuales sí deben realizarse previo concurso público.

III. Conclusión

Mediante el [Informe Técnico N° 000896-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.servir.gob.pe), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la contratación



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de forma directa del personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057,
por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jps

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **FN0MMUY**